



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil doce. -----

VISTOS, para resolver los autos que conforman el expediente administrativo al rubro indicado, instaurado con motivo de la inconformidad promovida por la **C. JUANA SÁNCHEZ HERRERA** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de nueve de marzo de la anualidad que transcurre, dictado en la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00026-N7-2012**.-----

RESULTANDO

1.- El dieciséis de marzo de dos mil doce, se recibió en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, un escrito de quince de marzo del mismo año de su elaboración; a través del cual, la **C. JUANA SÁNCHEZ HERRERA** en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, formuló una instancia de inconformidad en contra del Fallo de nueve de marzo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional número **LA-016BOO026-N7-2012**, convocada en el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del **"Servicio de Limpieza y Jardinería a los Diferentes Inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, para la Partida 1 Organismo de Cuenca Balsas Morelos, Para la Partida 2 Dirección Local Michoacán, Partida 3 Dirección Local Tlaxcala y Partida 4 Dirección Local Puebla"**. Documento que también se recibió en este Órgano Fiscalizador por Acuerdo número 115.5.0789, de veinte de marzo de dos mil doce, remitido por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. -----

2.- Dado la omisión del Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, de anexar el original del documento público con el cual acredita su personalidad, mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil doce, se previno a dicho ocursoante para que en el plazo de tres días hábiles exhibiera ante esta autoridad el citado documento. Auto que fue notificado por rotulón que fue fijado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el veintinueve de marzo de la anualidad de la anualidad que transcurre.-----

3.- Mediante promoción de treinta de marzo de dos mil doce, recibida en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el mismo día de su -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE Nº 012/2012

elaboración, la C. JUANA SÁNCHEZ HERRERA acreditó su personalidad como Representante Legal de la persona jurídica CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., exhibiendo el testimonio público número seis mil seiscientos sesenta y siete, pasada el siete de enero de dos mil ocho, ante la fe del notario público número treinta y dos, de Puebla de Zaragoza, Licenciado Luis Enrique Palafox Galeana. -----

4.- En tal virtud, a través del oficio número 16/005/0.1.1.-0419/2012 de cuatro de abril de dos mil doce, se admitió la instancia de inconformidad, mencionada en el Resultando 1 del presente instrumento jurídico, bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenándose al área Convocante que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El cual fue notificado a dicha licitante el mismo día de su elaboración. -----

5.- De esta manera, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, por ministerio de ley, y en ausencia de su superior jerárquico, rindió, a través del oficio número BOO.00.R05.09-053, de veintisiete de abril de dos mil doce, el informe previo mencionado en el párrafo próximo anterior. -----

Documento que se admitió por acuerdo de tres de mayo del mismo año de su elaboración; en el que además, se decretó la no suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012 y se instruyó el emplazamiento de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., como tercero interesado en el presente asunto, al haber resultado adjudicada en el procedimiento de contratación impugnado. -----

Instrucción que se cumplimentó a través del oficio número 16/005/0.1.1.-0685/2012, de siete de mayo de dos mil doce, en el que se otorgó al Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V., un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, a efecto de que realizara sus manifestaciones y ofreciera pruebas en la defensa de sus intereses, en torno a la instancia de inconformidad contenida en el escrito de quince de marzo de dos mil doce. Documento que le fue notificado a dicha persona moral el dieciocho de mayo de dos mil doce. -----

6.- A través del oficio número BOO.00.R05.09.-054, de veintisiete de marzo de dos mil doce, recibido en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Agua el dos de mayo de dos mil doce, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, por ministerio de ley y en ausencia de su superior jerárquico, rindió el informe circunstanciado que previamente se le había solicitado mediante el acuerdo mencionado en el Resultando número 4, del presente instrumento jurídico.-----

Y toda vez, que del informe circunstanciado en comentario se advirtieron elementos novedosos que el inconforme no conocía, con fundamento en el citado artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil doce, se concedió al Representante Legal de la persona moral denominada **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del auto en cita, a efecto que, de considerarlo procedente, ampliara la inconformidad que dio lugar al inicio del expediente administrativo que nos ocupa. Documento jurídico que fue notificado al Representante Legal de la persona moral hoy inconforme el diez de mayo del año en curso.-----

7.- Así las cosas, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, esta autoridad emitió un acuerdo en el que con fundamento en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11, se tuvo por precluido el derecho de la persona moral denominada **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V.**, para realizar manifestaciones como tercero interesado en el presente asunto. De igual manera, el derecho de la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, para ampliar los motivos de su inconformidad inicial. -----

Documento que le fue notificado a las partes el primero de junio de dos mil doce, a través del rotulón que se fijó en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.-----

8.- En esa tesitura, el cuatro de julio de dos mil doce, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por precluido el derecho de las empresas **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, y **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos de su parte en el presente asunto; con fundamento en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su numeral 11. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

9.- Finalmente, por acuerdo de quince de agosto de dos mil doce, por no existir diligencia pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento que nos ocupa, y se ordenó la remisión de los autos del expediente que se atiende, para la emisión de la Resolución correspondiente. --

C O N S I D E R A N D O

I.- El que suscribe Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, fracción III, 69, 72, 73, 74 y 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso a) y 156, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.-----

II.- El escrito inicial de inconformidad presentado por la empresa ahora inconforme; los informes previo y circunstanciado, así como, los oficios de la Convocante, se tienen por reproducidos íntegramente como sí a la letra se insertasen por no existir impedimento legal alguno para ello y por no representar violación procedimental en detrimento de la esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica en el presente asunto, sin número, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página 288; misma que a la letra dice lo siguiente: -----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

Lo anterior es así, pues ni en la Ley de la Materia (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), ni en las legislaciones adjetivas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

de aplicación supletoria a dicha norma sustantiva, conforme a su numeral 11 (Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles); se advierte como obligación para la autoridad la transcripción de los motivos de impugnación (en el particular de inconformidad), para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad de las Resoluciones que se emitan, en el caso, en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en virtud de que tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito inicial de inconformidad, así como los de ampliación de la misma, y se realiza su estudio y análisis, sin excluir alguno de los argumentos planteados, pero sin introducir unos distintos que no hubiesen sido expuestos por el accionante.-----

III.- Las pruebas presentadas en el presente asunto por la persona moral ahora inconforme; así como, los documentos agregados por el Director Administrativo del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, actuando por ministerio de ley en ausencia de su superior jerárquico, en los informes previo y circunstanciado, así como en los oficios que rindió en el presente asunto, se encuentran admitidas y desahogadas en términos del auto de treinta y uno de mayo de dos mil doce. Mismas que, analizadas de manera individual, y confrontadas una frente a otras, adquieren fuerza legal plena para acreditar lo que se expone en el Considerando que se desarrolla a continuación.-----

IV.- Con la finalidad de establecer una adecuada metodología en la presente Resolución, resulta adecuado en primer término transcribir los motivos por los cuales fue desechada la propuesta de la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**; mismos que se derivan del Fallo impugnado:-----

*"La empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, no cumple con lo siguiente:*

1. **Cancelación de las garantías:** no presentó los escritos de cancelación de las garantías solicitadas en el punto 4.11 de la convocatoria y en su lugar presenta constancias de servicio a empresas.
2. **Escrito-proposición (propuesta económica):**
 - No cotizó en su propuesta económica la fumigación, solicitada en el anexo 2 *Términos de Referencia*, servicio mensual, numeral 14 y ratificado en la junta de aclaraciones de la presente licitación.
 - No menciona el nombre de las plantas solicitadas para las macetas de la partida 4 *Puebla*, solicitadas en el anexo No. 4 numeral 36 y 37 de la presente convocatoria.
 - No presentó su propuesta por partidas como se indicó en la junta de aclaraciones de la convocatoria, en apego al tercer párrafo del artículo 33 de la LAASSP.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

- 3. NO presenta la información de la memoria USB. Como se solicita en el Punto 12 de la convocatoria de la presente licitación.

Continuando con la metodología planteada en el escrito inicial de inconformidad, a continuación se analiza el primer motivo de impugnación planteado por la Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V. -----

Como primer motivo de inconsistencia la hoy inconforme planteó que en el encabezado de la primera hoja del Fallo impugnado se hace referencia a la Licitación Pública Nacional traída a debate, número LA-016B00026-N7-2012; sin embargo, en la segunda y tercera hoja de dicho acto se cita una Licitación Pública Nacional distinta, esto es, se menciona a la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-01B00026-N8-2012, para la contratación del "Servicio de Vigilancia a los diferentes inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas y Dirección Local Puebla", la cual es totalmente diferente al objeto del concurso que nos ocupa, que es la contratación del "Servicio de Limpieza y Jardinería a los Diferentes Inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, para la Partida 1 Organismo de Cuenca Balsas Morelos, Para la Partida 2 Dirección Local Michoacán, Partida 3 Dirección Local Tlaxcala y Partida 4 Dirección Local Puebla", lo que demuestra la falta de atención y/o ausencia de análisis por parte de los evaluadores y dictaminadores que puede ser causa para declarar la invalidez del acto en comentario. -----

Al respecto, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, hizo del conocimiento en el informe circunstanciado contenido en el oficio número BOO.00.R05.09.-054, que la imprecisión de dicho acto señalada por la Representante Legal de la empresa ahora inconforme en su escrito inicial de impugnación se trata de un error que en nada invalida la validez del acto combatido. -----

De la revisión que esta autoridad llevó a cabo en el Fallo de nueve de marzo del año en curso, claramente se puede apreciar que efectivamente como lo aprecia la Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., en la primer foja de dicho acto se asentaron los datos relativos a la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012 para la contratación del "Servicio de Limpieza y Jardinería a los Diferentes Inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, para la Partida 1 Organismo de Cuenca Balsas Morelos, Para la Partida 2 Dirección Local Michoacán, Partida 3 Dirección Local Tlaxcala y Partida 4 Dirección Local Puebla", mientras que en las páginas dos y tres que lo componen, se señalaron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

los datos de la diversa Licitación Pública Nacional Presencial número LA-01B00026-N8-2012, para la contratación del "**Servicio de Vigilancia a los diferentes inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas y Dirección Local Puebla**"; sin embargo dicho error de forma, no vulnera la garantías del licitante, ni trasciende en cuanto al fondo del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que con dicho error mecanográfico, no se desvirtúan los alcances del análisis cualitativo de las propuestas, ni los incumplimientos que fueron advertidos de la proposición de la hoy promovente, toda vez que en modo alguno se desacreditan las observaciones del personal de la Convocante en el sentido de acreditar la presentación de los escritos de cancelación de las garantías solicitadas en el punto 4.11 de la Convocatoria; ni el hecho de haber cotizado la fumigación solicitada en el anexo 2 de los Términos de Referencia, servicio mensual, numeral 14; tampoco acredita la mención del nombre de las plantas solicitadas para las macetas de la partida número 4 Puebla, solicitadas en el anexo número 4; mucho menos la presentación de su propuesta por partidas; ni la presentación de la información en la memoria USB. Lo que hace dicha inconsistencia un error mecanográfico que no puede ser motivo bastante para la revocación del acto de nuestro estudio. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía y en lo conducente, la tesis de jurisprudencia sin número, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CII, página 1795, mismo que a la letra indica: -----

ERRORES MECANOGRÁFICOS EN LAS SENTENCIAS A REVISIÓN. *Un error mecanográfico no puede ser motivo bastante para la revocación de la sentencia a revisión, sino que da lugar exclusivamente a una corrección.*

Así como, por analogía y en lo conducente, el criterio jurisprudencial sin número, también sostenido por la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal de Justicia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo: CX, página: 753, que enseña: -----

ERROR EN LA CITA DE PRECEPTOS LEGALES. *Si de autos resulta que el error en la cita de un artículo legal, no puede ser sino de carácter mecanográfico, ese error, en nada perjudica al quejoso.*

Lo anterior es así, pues del texto del Fallo impugnado no se advierte una sola referencia que pueda inducir a error sobre el texto que se señala, toda vez que en el cuerpo del mismo se advierte, entre otras cosas, la cita de las partidas concursadas en la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, así como de las empresas que presentaron proposiciones en el Acto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Presentación y Apertura de Propuestas de veintiocho de febrero de dos mil doce; quedando claro que se trata de un simple error mecanográfico. -----

También, por analogía y en lo conducente, soporta lo expuesto la tesis de jurisprudencia sin número, emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Tomo: Segunda Parte, XVII, página: 227, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

LEYES, CITA ERRÓNEA DE LAS, EN LAS SENTENCIAS. *La circunstancia de que en la sentencia reclamada se invoque un artículo inaplicable del Código Penal, con referencia a las sanciones impuestas, no las invalida, si resulta claro que se trata de un simple error mecanográfico, ya que en el texto de la sentencia no hay una sola referencia que pueda inducir a error sobre el texto que se señala.*

En este orden ideas, resulta pertinente analizar las diversas razones que van al fondo de la cuestión omitida, a efecto de verificar si su presentación se apegó a lo dispuesto en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; en virtud de que el error mecanográfico que alude la actora es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente; dado que el sentido que en su caso llegue a tener la nueva resolución seguiría siendo el mismo. -----

Continuando con la metodología planteada en la presente Resolución, a continuación se analiza el segundo de los motivos de inconformidad expuestos por la Representante Legal de la empresa hoy inconforme; en el que la actora, hizo valer en esencia, que sí cumplió con el requisito solicitado en el punto 4.11 de la Convocatoria, el cual fue aclarado en la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce, con la respuesta a la pregunta de la empresa **SERVICIOS EMPRESARIALES DE MANTENIMIENTO COSISA, S.A. DE C.V.**; pues en el mismo no se estableció de manera obligatoria un formato determinado. Y en ese sentido, al haber sido emitidos los escritos que presentó en su oferta por las diversas dependencias con las cuales se habían formalizaron dichos contratos, se acreditan los extremos solicitados, pues en los citados documentos se estableció el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas y por consecuencia la cancelación de las garantías, toda vez que los referidos escritos son los que se presentan a las afianzadoras para obtener la cancelación de las pólizas respectivas, satisfaciendo así el requisito en cuestión. -----

Al respecto, la Convocante en su informe Circunstanciado de veintisiete de abril de dos mil doce, hizo del conocimiento que la empresa hoy inconforme no presentó los escritos de cancelación de las garantías solicitadas en el punto 4.11 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Convocatoria y en su lugar presentó constancias de servicios a empresas, pues dichos escritos "...mas que considerarse como una cancelación de garantías, se refieren o se emiten como una carta de referencia, donde se hace contar que cumplió con la prestación de los servicios, tal y como se demuestra con las documentales que conforman el anexo 2 del folio 195 al 199 del presente ocurso, de la observancia (sic) a esos escritos en ninguno de los 4 escritos presentados se menciona la devolución de póliza de fianza que fuera lo solicitado por la convocante y si bien es cierto que en la sección de formatos de la licitación pública nacional presencial No. LA-016BOO026-N7-2012 se especifica que los formatos se podrán presentar en formato libre, también lo es que estos deben cumplir con todos los requisitos señalados en cada uno de los puntos de la convocatoria ...".-

Con la finalidad de dilucidar lo anterior, es preciso transcribir los requisitos que se consideran como incumplidos por parte de la propuesta de la actora.-----

El punto 4.11, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, establece lo siguiente:-----

4.11. Los participantes deberán presentar un escrito de cancelación de la(s) garantía(s) de cumplimiento satisfactorio de los contratos presentados sobre la presentación de servicios a licitar. (Dependencias o Empresas de la iniciativa privada, Documento 11, del Anexo número 1).

Mientras que, en la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce, llevada a cabo en la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, a pregunta expresa de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE MANTENIMIENTO COSISA, S.A. DE C.V., se realizó la precisión respecto del citado punto 4.11, que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

"PREGUNTAS EFECTUADAS POR SERVICIOS EMPRESARIALES DE MANTENIMIENTO COSISA S.A. DE C.V.

Pregunta No. 1:

Del punto 4.11, escrito de cancelación de garantía y cumplimiento satisfactorio de contratos: ¿Este escrito deberá estar emitido por el cliente o dependencia que nos haya contratado?

Respuesta.- Los participantes deberán presentar un escrito de cancelación de la(s) garantía(s) de cumplimiento satisfactorio de los contratos presentados sobre la prestación del servicio a licitar, el documento debe ser expedido por las dependencias o empresas de la iniciativa privada donde garantizaron los servicios prestados."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Lo que deja claro, que no existió modificación alguna entre el requisito 4.11 señalado en la Convocatoria y la contestación a la pregunta de la empresa **SERVICIOS EMPRESARIALES DE MANTENIMIENTO COSISA S.A. DE C.V.**, en la Junta de Aclaraciones, ambos del concurso que nos ocupa, pues de la simple lectura que se realice a las transcripciones de cada uno ellos, meridianamente se podrá apreciar que su texto es el mismo, aunque en el último de los documentos mencionados se realiza la aclaración de que dicho ". . . documento debe ser expedido por las dependencias o empresas de la iniciativa privada donde garantizaron los servicios prestados."-----

Requisito que se convalidó en el Documento número 11, del Anexo número 1, del Pliego de Condiciones que nos ocupa, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia: -----

"ANEXO NÚM. 1

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

...

Documento No. 11 Los participantes deberán presentar un escrito de cancelación de la(s) garantía(s) de cumplimiento satisfactorio de los contratos presentados sobre la presentación de servicios a licitar. (Dependencias o Empresas de la iniciativa privada, Documento 11, del Anexo número 1).

La revisión que se llevó en las constancias que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, presentó en su oferta para acreditar el punto 4.11, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00026-N7-2012** que nos ocupa; desprende cuatro documentos que se describen a continuación:-----

- 1.- Escrito de trece de diciembre de dos mil diez, signado por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua.
- 2.- Escrito de veinticuatro de febrero de dos mil doce, signado por el Administrativo de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.
- 3.- Escrito de veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el Administrador Único de los Palacios e I.F.C Región Veracruz – Puebla del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

4.- Escrito de veinticuatro de enero de dos mil doce, signado por el Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua.

Los cuales se insertan en formato PDF con la finalidad de realizar la rápida consulta de su contenido:-----

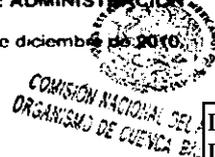
1196

"2010, AÑO DE LA PATRIA, BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN"



ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO DIRECCION DE ADMINISTRACION

Xalapa, Ver., 13 de diciembre de 2010



A QUIEN CORRESPONDA.

Para los efectos procedentes, me permito informarle que la empresa "Corporación en Asesoría Multifuncional Gadrifel, S.A. de C.V." con [redacted] presta los servicios de "Limpieza para los Inmueble Ocupados por este Organismo de Cuenca Golfo Centro" bajo el contrato de prestación de servicios número CNA-VER-005-2010 LIM con vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2010 de manera satisfactoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. PABLO MORENO FRIAS

C.c.p. Lic. Víctor Manuel Esperza Pérez - Director General - Presente
C.P. Manuel J. Ortega Delfín - Jefe de Proy. de Recursos Materiales - Presente.

Pro Javier Celayro No. 19 Zona Centro Cp 41000 Tel/Fax (228) 818-04 11 Xalapa, Ver.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012



297
199



Puebla, Pue., 24 de Febrero de 2012

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
SECRETARÍA DE CUERPO BALSAS

COMISION NACIONAL DEL AGUA

A QUIEN CORRESPONDA:

Para los fines pertinentes, me permito informarle que la empresa "Corporación en Asesoría Multifuncional Gadriyel S.A. de C.V." con [redacted] presta sus servicios de "Limpieza en los inmuebles ubicados Plaza Centro Sur Cól Agua Santa, 29 Sur 307 Col La Paz y Privada 14 "A" Sur 3532 Col Anzures concluyendo de manera satisfactoria

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

ATENAMENTE

Xochitl Ma. Elena Peralta Texis

Administrativo

Empresario: Su Casita S.A. de C.V. SOPOM E.N.R.
Priv. "A" Sur, 3532, Col. Anzures, Puebla, Pue., C.P. 72630



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

298

indAAbin
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

H Puebla de Zaragoza, a 27 de Febrero de 2012



A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

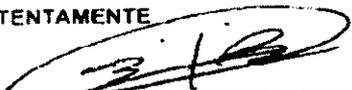
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA BAL

Dato personal:
Dirección, Teléfono
y Nombre de
Autorizados.
Artículos 3 fracc. II
y 18 fracc. II de la
LFTAIPG

Para los efectos procedentes me permito informarle que la empresa "Corporación en Asesoría Multifuncional Gadrifel S.A. de C.V." Con [REDACTED] [REDACTED] presto los servicios de limpieza para el Inmueble Federal Compartido SAGARPA 26 NORTE PUEBLA bajo el contrato de servicios No. IFCPUE-20-11 con Vigencia del 1 de Marzo al 31 de Diciembre del 2011 de manera satisfactoria y cumpliendo cada una de lo estipulado en el mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Ing. Manuel Antonio Serna Martinez.
Administrador Único de los Palacios e
I.F.C. Región Veracruz - Puebla.

C.c.p Archivo.

COMITÉ DE APOYO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO FEDERAL DE PUEBLA
5 ORIENTE No. 1 ESQ. CON 16 DE SEPTIEMBRE COL. CENTRO PUEBLA, PUE TEL. (01 222) 2 46 70 10
E-mail: admonpuebla@prodigy.net.mx



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

1299



DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE
ADMINISTRATIVO

Ocotlán, Tlaxcala a 24 de Enero de 2012



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE ENLACE LOCAL

A QUIEN CORRESPONDA:

Me permito hacer de su conocimiento que la Corporación en Asesoría Multifuncional Gadrifel S.A. de C.V. proporcionó el Servicio de Limpieza y Jardinería en esta Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, desde el 01 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009 Bajo el contrato de prestación de servicios número CNA-DLPUE-TLAX-LIM-015-09, y me consta su responsabilidad y competencia en el trabajo, desempeñando.

Se extiende la presente para los efectos legales que al interesado convenga.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO GALICIA CONDE
Unidad de Servicios Generales
Subdirección de Enlace Administrativo
Dirección Local Tlaxcala
Comisión Nacional del Agua

"Justitiam confidamus et aquam"

AVENIDA MORELOS No. 44 OCOTLAN, TLAXCALA C.P. 90100 www.conagua.gob.mx



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

De la lectura que se llevó a cabo en los citados escritos, esta autoridad no advierte que guarden relación alguna con la cancelación de las garantías de cumplimiento satisfactorio de los contratos presentados; pues si bien es cierto que en los mismos se hace constar que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, presta y prestó sus servicios de manera satisfactoria en el Organismo de Cuenca Golfo Norte y la Dirección Local Tlaxcala, ambas de la Comisión Nacional del Agua; así como a la Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. y en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. De igual forma lo es, que en ninguno de ellos se menciona que con dichos documentos quedan canceladas las garantías de cumplimiento satisfactorio de los servicios prestados, es decir, se tratan de constancias del servicio prestado, pero no de cartas para la cancelación de las fianzas otorgadas para garantizar el cumplimiento satisfactorio de los servicios.-----

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Es así lo anterior, en virtud de que en el primero de los documentos en comentario el Director de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, informa a quien corresponda ". . . que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED], presta sus servicios de "Limpieza para los Inmuebles Ocupados por este Organismo de Cuenca Golfo Centro" bajo el contrato de prestación de servicios número **CNA-VER-005-2010 LIM** con vigencia del 16 de febrero al treinta y uno de diciembre de 2010 de manera satisfactoria" (lo subrayado es propio). Sin que su emisor realice alguna referencia respecto de la cancelación de la garantía que se hubiese otorgado para respaldar el correcto cumplimiento del servicio. Lo que incluso se puede corroborar con la fecha de emisión del informe de referencia que fue el trece de diciembre de dos mil diez, es decir, cuando todavía no había concluido la vigencia del contrato, lo que impide liberar la garantía de cumplimiento satisfactorio, pues éste no ha terminado en sus efectos jurídicos.-----

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

En el segundo de los escritos de referencia, la Administradora de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., únicamente informó también a quien corresponda ". . . que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] prestó sus servicios de "Limpieza en los inmuebles ubicados [REDACTED] concluyendo de manera satisfactoria."(sic). No obstante, se omite hacer referencia a la cancelación de las garantías de cumplimiento satisfactorio.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Por cuanto a la tercera de las cartas en comentario, se debe decir, que el Administrador Único de los Palacios e I.F.C Región Veracruz – Puebla del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, únicamente informó a quien corresponda "... que la empresa CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., con [REDACTED] prestó los servicios de limpieza para el Inmueble Federal Compartido SAGARPA 26 NORTE PUEBLA bajo el contrato de servicios No. IFCPUE-20-11 con Vigencia del 1 de Marzo al 31 de Diciembre del 2011 de manera satisfactoria y cumplimiento cada una de lo estipulado en el mismo". En el cual, tampoco se cita respecto de la cancelación de las garantías otorgadas para soportar el correcto cumplimiento de sus obligaciones. -----

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Finalmente, en el último de los escritos de nuestra atención el Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua sólo hizo del conocimiento a quien corresponda "... que la CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., proporcionó el Servicios de Limpieza y Jardinería en esta Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua, desde el 01 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009 Bajo el contrato de prestación de servicios número CNA-DLPUE-TLAX-LIM-015-09, y me consta su responsabilidad y competencia en el trabajo, desempeñado". Omitiendo mencionar sobre la cancelación de las garantías otorgadas para afianzar el cumplimiento del contrato en comentario. -----

Sin que deba perderse de vista, que la fecha de emisión de la carta que se analiza es de dos años posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato de prestación de servicios número CNA-DLPUE-TLAX-LIM-015-09. -----

Así como, el hecho de que en el requisito 4.11 de la Convocatoria se solicitó a los licitantes la presentación de los escritos de cancelación de las garantías de cumplimiento satisfactorio DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS. -----

Revisados que fueron los contratos que la hoy actora exhibió en el anexo 4.10 del Pliego de Condiciones de nuestro estudio; se tiene que únicamente se encuentran agregadas las copias de las relaciones jurídicas que se mencionan a continuación:

- a) Contrato número CNA-VER-005-2010 LIM, celebrado entre la actora y el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Contrato de primero de enero de dos mil diez, signado entre la hoy inconforme y la Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

- c) Contrato número CNA-DL PUE-LIMPIEZA-006-11, llevado a cabo entre **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, y la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua.
- d) Contrato celebrado por la actora el diecinueve de marzo de dos mil diez, con el Organismo descentralizado del Gobierno Federal Telecomunicaciones de México Gerencia Estatal Puebla.
- e) Contrato número IFCPUE-02-2011 firmado entre la inconforme y el Administrador Único del Inmueble Federal Compartido SAGARPA 26 Norte Puebla.
- f) Contrato de treinta de junio de dos mil once, suscrito entre la empresa ahora impugnante y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla.

Entre los que no se observa el contrato de prestación de servicios número CNA-DLPUE-TLAX-LIM-015-09. -----

Demuestra lo anterior lo **infundado** del motivo de inconformidad que se analiza, pues resulta inoperante para desvirtuar la correcta actuación de la Convocante en el Fallo impugnado, en virtud de que no demuestra que se hubiese realizado una inadecuada valoración de las cartas que presentó en el punto 4.11; pues como acertadamente se valoró en el análisis de su proposición, en ninguno de los citados escritos se hace referencia a la cancelación de las garantías otorgadas para afianzar el cumplimiento satisfactorio de los contratos que en cada uno de ellos se consigna. -----

Lo que no es óbice para atender el argumento de la actora en el sentido de que dichos documentos son los que se presentan a las afianzadoras para obtener la cancelación de las pólizas. Sin embargo, dicha afirmación no se puede corroborar con los documentos anteriormente analizados, pues como ya se dijo, en ninguno de ellos se hace mención de manera expresa a la cancelación de las pólizas de garantía; ni siquiera, a la devolución de las mismas para ser entregadas a las afianzadoras respectivas, con la finalidad de realizar su cancelación correspondiente. Circunstancia que en todo caso debió demostrar la empresa hoy impugnante de conformidad con lo establecido por el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con su numeral 11, que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Extremos que no demostró el actor, en virtud de que no agregó elementos de prueba con los cuales acredite que los citados documentos fueron los que presentó a las afianzadoras respectivas para la cancelación de las pólizas de garantía de cumplimiento correspondiente, pues no se advierte el sello de acuse de recibo o firma de recepción del documento por parte de su emisor, o prueba en la que se demuestre la cancelación de las mismas, toda vez que el requisito del punto 4.11 se encuentra encaminado a asegurar por parte del Estado que los licitantes hubiesen cumplido con las relaciones contractuales en las hayan sido parte como prestador del servicio, celebrados con anterioridad al procedimiento concursado. Lo que era obligación de la recurrente como parte de la carga de la prueba para probar los hechos constitutivos de su acción de acuerdo con el citado artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con su numeral 11. -----

El tercero de los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial de impugnación, consistente en que la hoy actora afirma que resulta del todo falso que no se haya cotizado en su propuesta económica el servicio de fumigación, pues en el anexo número seis (6) de su proposición económica aparece la cotización solicitada. -----

Al respecto, la Convocante manifestó en su informe Circunstanciado lo que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

"Este hecho número "TERCERO", en el cual observa que esta Autoridad señaló como una de las causas para desechar la propuesta presentada por la representada de la C. Juana Sánchez Herrera; la apreciación de la inconforme es subjetiva, ya que de acuerdo con el análisis y revisión de la documentación presentada se denota la acción de inconformarse sin el debido sustento de la información presentada por la quejosa ya que como se demuestra con las documentales que integran el anexo 2 con los folios 243 y 244, la sociedad mercantil denominada Gadrifel, S.A. de C.V., cotizó el servicio de fumigación únicamente y exclusivamente para la partida 4 Puebla, y no cotizó para la partida 3 Tlaxcala, por lo que es inconsistente la inconforme al no referir en su escrito que no cotizó para la partida Tlaxcala."

De la revisión que esta autoridad llevó a cabo en el anexo número dos del Pliego de Condiciones que nos ocupa, se desprende que en punto número 14, se solicitó el servicio de fumigación únicamente para las partidas números 2 y 4, como se transcribe a continuación para pronta referencia:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

14. Respecto a la partida 2 de la Dirección Local Michoacán y partida 4 de la Dirección Local Puebla deberán cumplir con la fumigación de los edificios o inmuebles 4 veces al año, cada 3 meses cuando se solicite a la empresa, los cuales deberá de cotizar en su propuesta económica debiendo fumigar y tirar veneno para los roedores en la totalidad de los edificios en donde se prestará el servicio, debiendo cotizar por cada uno de los inmuebles y utilizar químicos de alta potencia para el exterminio de plagas.

Si embargo, en la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce, dicho requisito se modificó de la siguiente manera: -----

Por parte de la Comisión Nacional del Agua; Organismo de Cuenca Balsas se hacen las siguientes aclaraciones:

...

3.- DICE:

14. Respecto a la partida 2 de la Dirección Local Michoacán y partida 4 de la Dirección Local Puebla deberán cumplir con la fumigación de los edificios o inmuebles 4 veces al año, cada 3 meses cuando se solicite a la empresa, los cuales deberá de cotizar en su propuesta económica debiendo fumigar y tirar veneno para los roedores en la totalidad de los edificios en donde se prestará el servicio, debiendo cotizar por cada uno de los inmuebles y utilizar químicos de alta potencia para el exterminio de plagas.

DEBE DECIR:

14. Respecto a las partidas 1 Morelos, 2 de la Dirección Local Michoacán, 3 Dirección Local Tlaxcala y partida 4 de la Dirección Local Puebla deberán cumplir con la fumigación de los edificios o inmuebles 4 veces al año, 3 meses cuando se solicite a la empresa, los cuales deberá de cotizar en su propuesta económica debiendo fumigar y tirar veneno para los roedores en la totalidad de los edificios en donde se prestará el servicio, debiendo cotizar por cada uno de los inmuebles y utilizar químicos de alta potencia para el exterminio de plagas.

(lo resaltado es propio)

De la "CARTA DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA" que la empresa CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., presentó en su propuesta económica, se desprende que dicha persona moral únicamente cotizó las partidas tres y cuatro, de las cuatro partidas que conforman la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, relativas a la prestación del servicio de limpieza de las Direcciones Locales de Tlaxcala y Puebla, ambas de la Comisión Nacional del Agua.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Revisados que fueron los documentos que la hoy actora denominó "ANEXO NÚM. 6. EJEMPLO DE COTIZACIÓN", se desprende que para la partida número 3 DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA no se cotizó el servicio de fumigación. El cual sí fue cotizado en la partida número 4 DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA. Y aunque no pasa desapercibido para esta autoridad que el veintinueve de febrero de dos mil doce, la actora remitió un correo a la Convocante en la cual manifestó su interés para participar únicamente por la Partida número 4, de la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional de Agua, como consta en la carta de veintiocho de febrero de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente: -----

"Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-016BOOO26-N7-2012 en el que mi representada, la empresa Corporación en Asesoría Multifuncional GADRIFEL, S.A. DE C.V., participó a través de una sola carpeta para las partidas 03 Dirección Local Tlaxcala y 04 Dirección Local Puebla que se contienen el presente sobre"

Sobre el particular manifiesto mi conformidad e interés para participar únicamente por la Partida No. 04 de la Dirección Local Puebla".

Documento del cual no existe pronunciamiento alguno por parte de la Convocante en el Fallo impugnado. -----

Sin embargo, del segundo párrafo del punto 2.7 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES se desprende que "Una vez recibidas las proposiciones, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por lo que deberán considerarse vigentes durante todo el procedimiento de Licitación hasta su conclusión." -----

Además de existir una carta de "VALIDEZ DE LA OFERTA" de veintiocho de febrero de dos mil doce, en la que la actora manifestó lo siguiente: -----

"Me refiero al punto 3.4 de las bases de la presente licitación para garantizar el periodo de validez de mi oferta, en el cual manifiesto que cuenta con 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha."

Lo que confirma el motivo del desechamiento de la propuesta de la hoy actora, en virtud de que es verdad que no se cotizó el servicio de fumigación de la partida número 3 DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA como lo afirma la Convocante en su informe circunstanciados. Pues aún y cuando la empresa CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., manifestó su interés de participar únicamente respecto de la partida número 4; el punto 2.7 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES impide a los licitantes que una vez recibidas las proposiciones, éstas no podían ser retiradas o dejarse sin efecto, lo que hace que la carta de veintiocho de febrero del año en curso, carezca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

de eficacia jurídica para los alcances que consigna, pues no existía la posibilidad para los licitantes de retirar sus proposiciones o desistirse de ellas una vez que éstas fueran presentadas, como se estableció en el Pliego de Requisitos que nos ocupa. -----

Hipótesis que se satisface en el particular, pues el **ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS** de la Licitación Pública Nacional de nuestra atención, se llevó a cabo el veintiocho de febrero del año corriente. Mientras que, la carta que nos ocupa, a pesar de contar con esa misma fecha (veintiocho de febrero de dos mil doce), fue remitida a al Convocante mediante correo electrónico del día siguiente de su elaboración, esto fue, el veintinueve de febrero de dos mil doce. -----

Aún y como ya se dijo, la Convocante no realizó pronunciamiento alguno en el Fallo impugnado sobre la carta de veintiocho de agosto de la anualidad que transcurre, por el que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, manifestó su interés en participar únicamente respecto de la partida número 4, de las Licitación Pública Nacional que nos ocupa. Ello no forma parte de los motivos expuestos por la actora en su escrito inicial de inconformidad, además de que esta autoridad no cuenta con la certeza de que se hubiese dado respuesta al promovente en algún diverso documento que no fuera precisamente el acto traído a debate. -----

Lo anterior, hace parcialmente fundado el motivo de inconformidad que se analiza, pues es cierto que en anexo número 6 de la partida número 4, la hoy actora cotizó el servicio de fumigación. Sin embargo, también resulta cierto que no cotizó dicho servicio en la partida número 3 del citado anexo número 6; y aún y cuando declinó su participación en dicha partida mediante escrito de veintiocho de febrero de dos mil doce, dicha promoción no surte efectos en términos del punto **2.7 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** que determina que una vez recibidas las proposiciones, éstas no podían ser retiradas o dejarse sin efecto por lo que deberían de considerarse vigentes durante todo el procedimiento de Licitación hasta su conclusión.-----

De esta forma, resulta fundado el motivo de desechamiento que nos ocupa, únicamente para la partida número 3; aunque infundado para la partida número 4, en la que sí fue cotizado el servicio de fumigación. -----

Como cuarto motivo de inconformidad, que se desarrolló en el capítulo tercero del escrito inicial de impugnación, la actora hizo valer en esencia que resulta erróneo el motivo del desechamiento de su propuesta por no haber proporcionado los nombres de las plantas de ornato ya que dicho requisito es ilegal, pues de acuerdo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE Nº 012/2012

con el artículo 29, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante debe proporcionar la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.-----

Razonamientos que devienen en inoperantes por extemporáneos, dado que de acuerdo con el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contaba con seis días hábiles para inconformarse en contra de la Convocatoria. Pues dicho requisito fue determinado por la propia Convocante en el Pliego de Requisitos y acotado en la Junta de Aclaraciones, el cual no fue objetado por ninguno de los licitantes durante dicho acto; ni tampoco mediante una inconformidad dentro de los plazos a que se refiere el citado precepto jurídico, por consiguiente aceptaron su cumplimiento y los licitantes debieron haber ofrecido y entregado el nombre de las plantas de ornado, y la Convocante haber verificado dicho cumplimiento.-----

Lo anterior es así, pues el comentado artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dice lo siguiente:-----

“Artículo 65.- la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número VI.2o. J/21, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo II, agosto de 1995, página: 291, que a la letra dice:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Y es que, en el anexo número 4 “RELACIÓN MENSUAL DE MATERIALES PARA LOS INMUEBLES, de la partida número 4: Dirección Local Puebla, puntos 36 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

37, se solicitó lo que se transcribe a continuación para pronta referencia: -----

36. MACETA DE PLÁSTICO DE 60 CM DE DIÁMETRO SUPERIOR Y 60 CM DE ALTURA APROXIMADAMENTE CON SUS RESPECTIVAS PLANTAS DE ORNATO, PARA SOMBRA GRANDES (PARA PLAZA AMÉRICA) DESCRIBIR LOS NOMBRES DE LAS PLANTAS A SUMINISTRAR.

37. PLANTAS DE ORNATO, PARA SOL, GRANDES, DE EDAD MADURA (INMUEBLE DE LA COLONIA MÉXICO 68) DESCRIBIR CON NOMBRES LAS PLANTAS QUE SUMINISTRARÁN.

(lo resaltado es propio)

Sin embargo, de la revisión que se llevó a cabo en el Anexo número 4, "RELACIÓN MENSUAL DE MATERIALES PARA LOS INMUEBLES" que la empresa CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., presentó en su propuesta técnica se aprecia que en los puntos 36 y 37 de referencia, dicha licitante omitió mencionar el nombre de las plantas que suministraría en las macetas de plástico como plantas de ornato para sombra; así como las plantas de ornato para sol, grandes de edad madura, como se solicitó en el Pliego de Condiciones del concurso que nos ocupa, lo que ratifica el motivo de incumplimiento plasmado al respecto en el Fallo traído a debate. -----

Lo que no es óbice para mencionar que la cita de los nombres de las plantas de ornato de sombra y de sol requeridos en los puntos 36 y 37, del Anexo número 4, del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional de nuestro estudio; permiten identificar tanto el tipo de planta que se licita, a fin de verificar si son de sol o de sombra y el tamaño de las mismas, pues el requisito es que sean grandes; así como su precio o costo aproximado. De igual forma, constreñir a los licitantes al cumplimiento de lo ofertado en caso de resultar adjudicados, pues estableciendo el nombre de las plantas se obligan a suministrar éstas sin algún cambio ya que constaría por escrito el tipo de planta de ornato exacta que se exigiría en la ejecución del contrato. -----

Máxime, que al respecto la Convocante manifestó en su Informe Circunstanciado que el hecho de que no se hubiese establecido en el Pliego de Requisitos el nombre de las plantas de ornato que los licitantes debían de ofertar en los puntos 36 y 37 de referencia, se debió a que los propios licitantes quedaran en el libre albedrío de decidir la especie de planta que eligiesen cotizar, no quedando en desventaja alguno de ellos pues en igualdad de condiciones todos los licitantes podían elegir su mejor opción. -----

Y es que, la Convocante no se encuentra obligada a recabar la información omitida por los licitantes, pues únicamente ellos (los licitantes) son los que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

encuentran obligados a acreditar los requisitos solicitados, para que en igualdad de circunstancias fueran analizadas y evaluadas sus propuestas, y entonces sí ser sujeta de adjudicación del contrato relativo a la licitación en proceso, lo que se traduce en que, la que resulte ganadora del Evento Licitatorio cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos solicitados para ello, con la finalidad de confirmar que los documentos que integran las proposiciones se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación del servicio, atendiendo a los criterios determinados en el paquete concursal (Convocatoria), y en el caso, considerando también las modificaciones que hayan sufrido en la Junta de Aclaraciones, ya que de ello depende que la valoración que se haga a las ofertas presentadas por los licitantes, se dé en las mejores condiciones posibles, observando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para no caer en el supuesto de favorecer a un licitante en particular; o bien, evaluar de manera inequitativa a otro, descalificándolo por supuestos incumplimientos, que no observó en otro participante. -----

Lo que es así, en virtud de que en la Convocatoria del Evento Licitatorio en mención, se estipularon los criterios específicos con los cuales se asegurarían las mejores condiciones para el Estado, que no sólo se refieren al ámbito económico, sino legal y técnico, así como los criterios de evaluación y adjudicación; condiciones que debieron cumplirse en sus términos, pues el Pliego de Condiciones es la fuente principal del derecho y obligaciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus cocontratantes, y, por lo tanto, **sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, tanto por los licitantes como por el área convocante, por ello el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, al examinar las proposiciones presentadas debe apegarse a lo previsto en los preceptos legales de referencia y a las condiciones establecidas en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones. -----

Por ende, la Unidad Administrativa convocante, al examinar las proposiciones presentadas debe apegarse a lo previsto en los preceptos legales de referencia, al correspondiente Pliego de Condiciones y a la Junta de Aclaraciones; obligación que los licitantes y las convocantes deben de cumplir a cabalidad, y por ende, la convocante debió evaluar las proposiciones presentadas conforme a los Criterios establecidos por ella misma en el Pliego de Requisitos elaborado para el Procedimiento de Contratación que nos ocupa. Y si en éste se estableció a los licitantes la obligación de señalar el nombre de las plantas de ornato de sol y de sombra que ofertarían en los puntos números 36 y 37, de anexo número 4, es innegable que debieron cumplir a cabalidad con dicho requisito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones, conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de jurisprudencia número: I. 3o. A. 572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XIV, octubre de 1994, página: 318, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las Bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las Bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las Bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las Bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las Bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las Bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las Bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las Bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las Bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus cocontratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las Bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las Bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las Bases o pliego de condiciones de la licitación.

En este orden de ideas, no le asiste la razón al inconforme respecto de los argumentos de impugnación de nuestro estudio, lo que hace **infundado** el motivo de inconformidad que se analiza, pues se demostró que efectivamente como se hizo constar en el Fallo combatido, la empresa hoy actora no señaló el nombre de las plantas de ornato que suministraría en los punto 36 y 37, del Anexo número 4, del Pliego de Condiciones del procedimiento licitatorio traído a debate, confirmándose con ello lo inoperantes que resultan sus manifestaciones al respecto.

Como **quinto** motivo de inconformidad, la hoy actora hizo valer, en el Capítulo Tercero del escrito inicial de inconformidad, que sí presentó sus propuestas por partida como se indicó en el punto 2.2. del Pliego de Condiciones, así como en la Junta de Aclaraciones, acorde a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En virtud de que ofertó dos partidas diferentes la número 3 y 4, mismas que nunca se unen pues se refieren a dos Direcciones Locales de la Comisión Nacional del Agua diferentes. --

Al respecto, la Convocante hizo valer en su Informe Circunstanciado que el motivo de descalificación que se analiza se determinó, pues de la simple revisión que se realice en la proposición de la hoy actora se puede llegar a determinar que únicamente presentó una carpeta con la propuesta técnica para las partidas 3 y 4 que cotizó, separando sólo la parte económica de cada una de ellas, en contravención con lo establecido en la pregunta número 2, que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Pregunta No. 2:

¿Será obligatorio presentar propuesta por cada una de las cuatro partidas o podremos participar solamente en aquellas que sean de nuestro interés y que estemos, por nuestra ubicación, en posibilidades de proporcionar un servicio óptimo?

Repuesta.- Las propuestas serán presentadas por partida, y los licitantes participarán en las que consideren de su interés, conforme al punto 2.2. de estas bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Lo que parece no fue tomado en cuenta por la ahora inconforme, en virtud de que en el Acta de Presentación de Proposiciones se hizo constar al respecto que: "Se señala que la empresa Corporación en Asesoría Multifuncional Gadrifel, S.A. de C.V., presentó en un sobre cerrado su propuesta técnica y económica precisando el número de la licitación y las partidas a concursar; 03 Tlaxcala y 04 Puebla, no así en los documentos integrados a su propuesta tal y como se especificó en la Junta de Aclaraciones correspondiente."

De la revisión que ésta autoridad llevó a cabo en el punto 2.2., del Pliego de Condiciones de nuestro estudio, se desprende como requisito el que se transcribe a continuación para pronta referencia:

2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Servicio de Limpieza y Jardinería para los inmuebles del Organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local Michoacán, Dirección Local Tlaxcala y Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, que se requiere en lo solicitado en el anexo 2 y 3 B de acuerdo a lo siguiente:

Table with 3 columns: PARTIDA, CANTIDAD, HORARIOS DE TURNOS DE LUNES A VIERNES Y SÁBADOS. Rows include Morelos, Michoacán, Tlaxcala, and Puebla with specific personnel requirements and schedules.

Mismo que fue aclarado en la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce, en los términos siguientes:

Pregunta No. 2:

¿Será obligatorio presentar propuestas por cada una de las cuatro partidas o podemos participar solamente en aquellas que sean de nuestro interés y que estemos, por nuestra ubicación, en posibilidades de proporcionar un servicio óptimo?



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Respuesta.- Las propuestas serán presentadas por partida, y los licitantes participarán en las que consideren de su interés, conforme al punto 2.2. de estas bases."

Revisado que fue el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de veintiocho de febrero de dos mil doce, del concurso licitatorio que nos ocupa, se desprende que en relación con la propuesta de la empresa hoy actora, se asentó lo que se transcribe a continuación: -----

"Se señala que la empresa "Corporación en Asesoría Multifuncional Gadrifel, S.A. de C.V." presentó en un sobre cerrado su propuesta técnica y económica precisando el número de la licitación y las partidas a concursar; 03 Tlaxcala y 04 Puebla, no así en los documentos integrados a su propuesta tal y como se especificó en la Junta de Aclaraciones correspondiente."

Del análisis que esta autoridad llevó a cabo en la propuesta de la empresa hoy actora, se desprende que sólo en algunos de los documentos presentados por la ahora inconforme se omitió establecer la partida a la que se refieren. Siendo que en otros documentos se distinguió perfectamente el número de la partida a la que pertenecen. En los términos que se describen a continuación a efecto de precisar lo anterior:-----

Table with 2 columns: NÚMERO DE DOCUMENTO and CONTENIDO. Lists 20 items including 'ESCRITO DE MANIFESTACIÓN REFERENTE AL PUNTO 4.1', 'ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE CONVOCATORIA', 'IDENTIFICACIÓN OFICIAL', etc.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

DOCUMENTOS EN LOS QUE SE MENCIONARON AMBAS PARTIDAS, DE MANERA CONJUNTA Y SEPARADA.	
7.	<u>PROPUESTA TÉCNICA.</u> <u>ANEXO 2.</u>

DOCUMENTOS EN LOS QUE SE PRESENTARON LAS PARTIDAS SEPARADAS	
7.	PROPUESTA TÉCNICA. ✓ ANEXO 2-A, RELACIÓN DE MAQUINARIA MÍNIMA QUE DEBERÁ UTILIZARSE EN CADA INMUEBLE. ✓ ANEXO 3-A, UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES PARA PRESTAR EL SERVICIO Y RESPONSABLES DE CADA UNO. ✓ 3-B, NÚMERO DE ELEMENTOS Y HORARIOS ✓ ANEXO 4, RELACIÓN DE MATERIALES POR INMUEBLE ✓ ANEXO 5, RELACIÓN DE MUESTRA A PRESENTAR
8.	CONSTANCIAS DE VISITAS

Se hace especial referencia en el capítulo denominado "**DOCUMENTOS EN LOS QUE SE MENCIONARON AMBAS PARTIDAS, DE MANERA CONJUNTA Y SEPARADA**", pues del mismo claramente se desprende que la hoy actora presentó ciertos documentos de manera integral, aunque ello no presume sobre su correcta o incorrecta presentación, pues de los requisitos de la Convocatoria y las aclaraciones de la Junta de Aclaraciones respectiva, no se desprende que se hubiese instruido a los licitantes que presentaran carpetas separadas, una por cada partida en la que participaran, sino la posibilidad de ofertar los servicios de las partidas que consideraran podrían prestar los servicios de manera óptima. -----

Y es que, del Anexo 2 "**TÉRMINOS DE REFERENCIA**" se desprende que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, incluyó en el capítulo de "**ASPECTOS GENERALES**", subcapítulo "**PROGRAMA DE ACTIVIDADES**", tanto a la partida 3 Tlaxcala y 4 Puebla. Documento en el que se encuentran los rubros siguientes:-----

- **SERVICIO DIARIO.**
- **SERVICIO SEMANAL (SÁBADOS) PARTIDA 3 Y 4.**
- **SERVICIO MENSUAL: PARTIDAS 3 Y 4.**
- **ENTRADAS, PATIOS, BANQUETAS, CALLE Y ESTACIONAMIENTOS.**
- **VIDRIOS Y CRISTALES.**
- **ESTRUCTURAS METÁLICAS CUBIERTAS DE CRISTAL Y DOMOS.**
- **MUEBLES DE OFICINA.**
- **SANITARIOS.**
- **PISOS.**
- **PASILLOS, ESCALERAS Y VESTÍBULOS.**
- **ENSERES COMPLEMENTARIOS.**
- **SERVICIO DE JARDINERÍA PARA PARTIDA No. 3 DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA.**
- **SERVICIO DE JARDINERÍA PARA PARTIDA No. 4 DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA**
- **INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS LICITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LOS INMUEBLES DE LA CONVOCANTE.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Lo que permite corroborar lo asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de veintiocho de febrero de dos mil ocho, en el sentido de que la actora únicamente presentó una sola proposición para las partidas 3 de Tlaxcala y 4 de Puebla. Sin embargo, ello no permite identificar una adecuada fundamentación y motivación por parte de la Convocante en el Fallo traído a debate al respecto, en virtud de los razonamientos lógico jurídicos que se exponen a continuación:-----

El motivo por el que fue desechada la propuesta de la hoy actora se fundamentó en el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición". No obstante, la Convocante omitió establecer el requisito o modificación incumplida, pues dicho fundamento legal únicamente se refiere a la obligación de los licitantes de atender cualquier modificación que se desprenda de las aclaraciones que dé la Convocante en el acto respectivo, lo que no representa un motivo de descalificación "per se" (por si mismo), sino que resulta necesario señalar el punto de la Convocatoria que se considera incumplido, en su caso, el de la Junta de Aclaraciones que no fue atendido; lo que no sucede en el particular. -----

Si en el particular, lo que la Convocante intentó establecer en el acto combatido fue el incumplimiento de la actora a la modificación contenida en la respuesta que se contestó a la pregunta número dos de la persona jurídica **SERVICIOS EMPRESARIALES DE MANTENIMIENTO COSISA, S.A. DE C.V.**, de la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce. De igual forma resulta ambigua la motivación y fundamentación de la descalificación de la hoy inconforme, ya que el requisito a que se refiere la citada contestación, fue que las propuestas fueran presentadas por partidas, más no en carpetas distintas o por separado; con la posibilidad de que los licitantes pudieran participar únicamente en las partidas que consideraran de su interés conforme al punto 2.2., de la Convocatoria. -----

De esta manera, el hecho de que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, hubiese presentado un sólo sobre o una sola carpeta en la que incluyó aspectos comunes para participar en las partidas 3 Tlaxcala y 4 Puebla, no es un motivo de desechamiento que expresamente se hubiese señalado en la Convocatoria o Junta de Aclaraciones del concurso que nos ocupa; lo que limita a la Convocante a desechar la propuesta de la ahora inconforme por esa sola circunstancia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

No obstante, esta autoridad tampoco puede llegar a la certeza de que por dicha causa no tenga que ser desechada la propuesta de la actora, aunque se reitera que no podría serlo únicamente por haber presentado una sola carpeta o sobre para participar en dos partidas. Pues para que ello, se requiere del análisis que realice la Convocante en la que se determine si dicha causa afecta o no la solvencia de la oferta, en virtud de que se tendría que revisar el cumplimiento de los aspectos técnicos solicitados para cada una de ellas, en el entendido de que la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, presentó documentos en los que consideró aspectos técnicos comunes para ambas partidas, aunque sí diferenció, en especial en el aspecto técnico, cada una de ellas. -----

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que la hoy actora presentó un solo juego de los citados documentos: -----

1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN REFERENTE AL PUNTO 4.1.
2. ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE CONVOCATORIA, PUNTO 4.2.
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
4. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.
5. FORMATO DE REPRESENTACIÓN.
6. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS LEGALES "FORMATO D".
7. ESCRITO DE NO ADEUDO ARTÍCULO 59 (LAASSP).
8. PAGO DE ENTEROS AL IMSS.
9. CURRÍCULUM DE LA EMPRESA.
10. CURRÍCULUM DEL SUPERVISOR.
11. EXPERIENCIA EMPRESARIAL REF. AL PUNTO 4.10.
12. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.
13. DECLARACIÓN ANUAL FISCAL 2011.
14. DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE MAQUINARIA.
15. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.
16. ACEPTACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
17. NORMAS OFICIALES DE CALIDAD.
18. ESCRITO DE DISCAPACIDAD.
19. CONTENIDO NACIONAL, FORMATO.
20. VIGENCIA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

De igual forma lo es, que de su simple lectura se advierte que todos ellos se refieren a los aspectos generales de la empresa, así como de la proposición presentada. Documentos, de los que no se tiene la conveniencia de su presentación para cada una de las partidas; pues ello obligaría a los licitantes a entregar cuatro juegos de legajos, si es que participan en las cuatro partidas licitadas, cuando éstos serían exactamente los mismos; pudiendo obviarse la duplicación (o más) de documentos, si se presentara un solo juego de los mismos en aras de la economía procedimental, en virtud de que hacerlo así facilitaría el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

manejo de las proposiciones, su revisión y almacenamiento dado la simplificación del volumen entregado. -----

Sin que se pueda perder de vista, que la presentación de cuatro juegos de documentos generales, ocasionaría por si mismo el incumplimiento de algunos de los requisitos solicitados, dado la existencia de originales como la documentación oficial de maquinaria (facturas) y las cartas de cancelación de garantías, cuya reproducción tendría que realizarse de manera certificada ante fedatario público, para que pudieran adquirir fuerza legal. -----

En dicho orden de ideas, la Convocante tendría que avocarse a la revisión de un sólo juego de las propuestas de los licitantes, en el que se encontrarán los documentos originales de los oferentes, con la finalidad de corroborar fehacientemente la veracidad de su contenido. Lo que además representa un sentido práctico, toda vez que no se tendrían que realizar la revisión de hasta cuatro juegos de documentos, cuando se puede revisar un solo juego de ellos. ----

Amén de lo expuesto, la hoy inconforme identificó en su propuesta técnica y económica las partidas 3 y 4, en las que participaba, a través de los documentos siguientes:-----

1. PROPUESTA TÉCNICA.
2. ANEXO 2-A, RELACIÓN DE MAQUINARIA MÍNIMA QUE DEBERÁ UTILIZARSE EN CADA INMUEBLE.
3. ANEXO 3-A, UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES PARA PRESTAR EL SERVICIO Y RESPONSABLES DE CADA UNO.
4. 3-B, NÚMERO DE ELEMENTOS Y HORARIOS.
5. ANEXO 4, RELACIÓN DE MATERIALES POR INMUEBLE.
6. ANEXO 5, RELACIÓN DE MUESTRA A PRESENTAR.
7. CONSTANCIAS DE VISITAS.

Y aún y cuanto en los Capítulos del Anexo 2 "TERMINOS DE REFERENCIA" que se citan a continuación: -----

1. SERVICIO DIARIO.
2. SERVICIO SEMANAL (SÁBADOS).
3. SERVICIO MENSUAL.
4. ENTRADAS PATIOS, BANQUETAS, CALLES Y ESTACIONAMIENTOS.
5. VIDRIOS Y CRISTALES.
6. ESTRUCTURAS METÁLICAS CUBIERTAS DE CRISTAL Y DOMOS.
7. MUEBLES DE OFICINA.
8. SANITARIOS.
9. PISOS.
10. PASILLOS Y ESCALERAS Y VESTÍBULOS.
11. ENSERES COMPLMENTARIOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

12. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS LICITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LOS INMUEBLES DE LA CONVOCANTE.

El entonces licitante CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V., no identificó la partida a la que se refieren. Si precisó en los capítulos de: -----

- 1. SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA LA PARTIDA No. 3 DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA.
- 2. SERVICIO DE JARDINERÍA PARA PARTIDA No. 4 DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA.

Cada una de las partidas que licitaba. -----

Lo que de igual forma imposibilita a esta autoridad para pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los aspectos técnicos solicitados en el concurso que nos ocupa, en virtud de que dicho pronunciamiento corresponde realizarlo de manera objetiva a la Convocante, precisando si con los elementos técnicos con que cuenta el citado Anexo 2 "TÉRMINOS DE REFERENCIA" la hoy actora cumple o no con los requisitos de la Convocatoria. Dado que al igual que con la presentación de los documentos comunes, en el particular, no se determinó en el Fallo impugnado la forma en la que afecta la solvencia de la propuesta el hecho de que se hubiese utilizado un sólo documento en la parte técnica, en la que si bien se engloban los datos técnicos similares de ambas partidas; además se identifican las particularidades técnicas, que a juicio de la actora se presenta únicamente en la jardinería de los inmuebles en los que se prestaría el servicio. -----

Hace fundado parcialmente el motivo de inconformidad analizado párrafos arriba, pues se encuentra acreditado en los autos que conforman el expediente que se resuelve, que si bien es cierto la hoy actora identificó en algunos de los documentos de su propuesta la partida en la que participaba. De igual forma lo es, que sólo anexó un juego de documentos de algunos requisitos que a su juicio pueden ser comunes para todas las partidas. Sin embargo, ello no fue determinado objetivamente por la Convocante en el Fallo de nueve de marzo de la anualidad que transcurre, pues no se fundó y motivo la afectación que resiente la propuesta de la hoy actora por el supuesto incumplimiento que se aduce en el mismo, ya que el fundamento utilizado para desecharla no determina la obligación a los licitantes, de presentar un juego de documentos para cada una de las partidas concursadas. Mucho menos, el impedimento a los licitantes, para presentar un sólo juego con los documentos similares, o formatos con información en la que se incluyeran datos idénticos de dos o más partidas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Como sexto motivo de inconformidad, la hoy actora hizo valer, en el Capítulo Cuarto del escrito inicial de impugnación, en esencia, que indebidamente fue descalificada su propuesta por no haber presentado el USB con la información de su oferta, como fue solicitado en la Convocatoria de la licitación combatida, pues de la foja número quince del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de veintiocho de febrero de dos mil doce, se hizo constar su presentación.-----

Al respecto, no merece mayor motivación para declarar como **fundado** el presente motivo de inconformidad, que la aceptación expresa que al respecto realiza la Convocante en el Informe Circunstanciado que rindió en el presente asunto, en el sentido que se transcribe a continuación:-----

"Este hecho número "CUARTO" como incumplimiento 3 correlativo que se contesta, resulta ser cierto, pero fue sin mediar dolo o mala fe de los que calificaron la adjudicación para el fallo entendiéndose como un error humano."

Lo que se corrobora con la verificación que esta autoridad llevó a cabo en el **ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES** de veintiocho de febrero de dos mil ocho, en la que, entre otras cosas se hizo constar lo siguiente:-----

"Por último se menciona que cada una de los licitantes participantes presentaron físicamente dispositivos de almacenamiento USB de acuerdo con lo siguiente:-----"

LICITANTE	PRESENTA USB	CONTENIDO
CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V	SI	26 ARCHIVOS"

Como séptimo y último motivo de impugnación la actora hizo valer en el punto Quinto del escrito inicial de inconformidad, que el requisito de haber solicitado que las visitas a las instalaciones de la convocante se llevaran a cabo únicamente durante dos días, el quince y dieciséis de febrero del año en curso, como se estableció en los puntos 4.8, en relación con el 19.2, del Pliego de Condiciones que nos ocupa, limita la libre participación y concurrencia de los licitantes, en contravención al artículo 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en cuenta que los inmuebles en los que se prestaría el servicio se encuentran en cuatro estados de la República Mexicana, esto es, en Michoacán, Morelos, Puebla y Tlaxcala.-----

Motivo de inconformidad que resulta del todo extemporáneo, atendiendo a la ya citada tesis de jurisprudencia número VI.2o. J/21, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo II, agosto de 1995, página: 291, con rubro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE", misma que se tiene por transcrita como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias; en virtud de que las etapas del procedimiento licitatorio en revisión en las que se estableció dicho requisito, fueron en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, para los que el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece un plazo de seis días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última Junta de Aclaraciones, la que se celebró en el particular, el veintidós de febrero del año en curso. Motivo por el cual, acorde al artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada legislación de la materia, atendiendo a su numeral 11, el citado plazo de seis días hábiles comenzó el veintitrés y concluyó el primero de marzo de la anualidad corriente, tomando en cuenta que el sábado veinticinco y domingo veintiséis, los dos de ese mismo mes y año (febrero de dos mil doce) se consideran inhábiles de conformidad con el artículo 28, de la citada ley supletoria mencionada (Ley Federal de Procedimiento Administrativo).-----

Lo anterior, en virtud de que el escrito de impugnación que se atiende fue presentado en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua hasta el quince de marzo de la anualidad corriente. -----

En esa tesitura, resulta **infundado** el motivo de inconformidad que se atiende, por inoperante, dado lo extemporáneo de los argumentos planteados.-----

Aún y cuando los motivos de inconformidad identificados en el presente instrumento jurídico con los incisos tercero y quinto, resultaron parcialmente fundados; pues en el primero de los mencionados sí se cotizó el servicio de fumigación para la partida número 4 de Puebla, aunque no para la partida número 3 de Tlaxcala; mientras que en el segundo de los citados motivos de inconformidad, se consideró la indebida fundamentación y motivación de la descalificación de su propuesta, en virtud de que en modo alguno se solicitó en la Convocatoria del procedimiento licitatorio impugnado, ni se aclaró en la Junta de Aclaraciones correspondiente, el que los licitantes presentaran una carpeta con la documentación relativa a cada una de las partidas licitadas. Sin embargo, la revisión sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la licitación que nos ocupa no fue verificado de manera objetiva por la Convocante, lo que impide a esta autoridad el pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de dichas Bases Concursales. Y que el motivo de inconformidad identificado en la presente Resolución con el número sexto es fundado, pues la información solicitada en el Pliego de Condiciones en un USB sí fue presentada por la hoy actora.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

No obstante, todos ellos son inoperantes para declarar la nulidad del Fallo impugnado, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17 constitucional, toda vez que con los mismos no se desvirtúan los otros incumplimientos en que incurrió la empresa ahora promovente en sus Propuestas Técnica y Económica. Toda vez que en el procedimiento administrativo que se resuelve ha quedado demostrado que la hoy actora no presentó las Cartas de Cancelación de Garantías solicitadas en el punto 4.11, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012. Aunado a lo anterior, tampoco cotizó el servicio de fumigación para la partida número 3 de Tlaxcala, como se solicitó en la Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce, en la que se aclaró por parte de la Convocante en el inciso número 3 de dicho documento que el citado servicio debía cotizarse para las cuatro partidas licitadas. Ni señaló los nombres de las Plantas de ornato de sol y de sombra, como fue requerido en los puntos 36 y 37, del anexo número 4 RELACIÓN MENSUAL DE MATERIALES PARA LOS INMUEBLES, de la partida número 4 Dirección Local Puebla, motivos suficientes para acreditar el incumplimiento del Pliego de Requisitos de la licitación pública nacional que nos ocupa; en virtud de que los citados incumplimientos incluyen, en su caso, tanto a la partida número 3 Tlaxcala, como a la partida número 4 Puebla, en las que participo la hoy actora.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2o. J/132, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VII, junio de 1991, página: 139, que a la letra reza:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

Y es que, aunque se pudiese declarar nulo el acto combatido, dado lo parcialmente fundado de los citados motivos de inconformidad tercero y quinto, así como lo fundado del sexto de ellos; ello no reportará beneficio alguno a la empresa inconforme por no ser aptos para resolver el Fallo de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa en forma favorable a sus intereses, es decir, resultar adjudicado, dado que, como también ya se dijo, su propuesta fue desechada al haber presentado diversos incumplimientos, los cuales han quedado confirmados con el cúmulo probatorio de las constancias analizadas del expediente que se Resuelve, como lo es el caso de no haber presentado las cartas de cancelación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

garantías; así como la cita de los nombres de las plantas de ornato de sol y de sombra que se suministrarían en la Dirección Local Puebla para la partida 4; ni el haber cotizado el servicio de fumigación para la partida número 3 para la Dirección Local Tlaxcala; por lo que, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los motivos de inconformidad aún cuando se consideren fundados, deben declararse inoperantes, dado que el sentido que en su caso llegue a tener el Fallo de mérito seguiría siendo el mismo, en la tesitura de declarar los citados incumplimientos advertidos de la propuesta de la empresa **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, motivos por los que sería de nueva cuenta desechada su proposición. Como lo dispone, de manera analógica y en lo conducente la jurisprudencia número: VI. 2o. J/132, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que se puede revisar en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VII, Junio de 1991, página: 139, que se transcribe a continuación para pronta referencia:-----

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.

Así como, la Tesis número: IV.1o.A.62 A, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que se puede consultar en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXIV, Agosto de 2006, página: 2136, cuyo contenido es el siguiente:-----

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE PRONTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ECONOMÍA PROCESAL, SON INOPERANTES AQUELLOS QUE, SIENDO FUNDADOS, NO SON SUFICIENTES PARA CAMBIAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Cuando en un recurso de revisión fiscal deba considerarse fundado un agravio en razón de la incongruencia y falta de exhaustividad en la sentencia combatida, porque la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, omitió estudiar los argumentos de defensa, y el Tribunal Colegiado, sin necesidad de recurrir al arbitrio jurisdiccional tiene absoluta certeza de que aquella omisión no reportará beneficio alguno al agraviado por no ser apta para resolver el asunto en forma favorable a sus intereses, el agravio aun cuando se considere fundado, debe declararse inoperante, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17 constitucional, dado que el sentido que en su caso llegue a tener la nueva resolución seguiría siendo el mismo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Máxime, que como ya se dijo párrafos arriba, el error mecanográfico en el texto del Fallo impugnado de la Licitación Pública Nacional de nuestro estudio tampoco representa afectación jurídica a la esfera de la persona jurídica hoy actora, pues representa sólo un error mecanográfico pues no se advierte una sola referencia que pueda inducir a error sobre el texto que se señala, entre otras cosas, la cita de las partidas concursadas en la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, así como de las empresas que presentaron proposiciones en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de veintiocho de febrero de dos mil doce; quedando claro que se trata de un simple error mecanográfico. -----

V.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11; procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el procedimiento que se resuelve, a través del auto de treinta y uno de mayo de la anualidad que transcurre; así como, la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, en los términos que se mencionan a continuación: -----

A. Por cuanto a los documentos que como pruebas de su parte ofreció el Representante Legal de la empresa ahora inconforme, la persona jurídica **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, consistentes en: -----

La prueba señalada en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil doce, con el numeral 1, que se cita a continuación para pronta referencia: -----

1. *La documental pública, consistente en la escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y siete, pasada el siete de enero de dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Luis Enrique Palafox Galeana, Notario Público número treinta y dos de la Puebla, Puebla..*

Beneficia a los intereses de su oferente, únicamente para acreditar la personalidad con que se ostenta la **C. JUANA SÁNCHEZ HERRERA** como Representante Legal de la persona moral denominada **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, y su legitimación procesal activa para promover la instancia de inconformidad que se resuelve en el presente instrumento jurídico. Sin embargo, no aporta elementos que apoyen los argumentos de los motivos de su inconformidad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Las pruebas señaladas con los numerales de la 2 a la 4, así como con el número 12, en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil doce, consistentes en: -----

- 2. *Copia del Acta de Junta de Aclaraciones de veintidós de febrero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-016B00026-N7-2012.*
- 3. *Copia del Acta de Presentación y Apertura de veintiocho de febrero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-016B00026-N7-2012.*
- 4. *Copia del Fallo de nueve de marzo de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-016B00026-N7-2012.*
- 12. *Copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-016B00026-N7-2012.*

Únicamente demuestra que en la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, convocada en el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del "Servicio de Limpieza y Jardinería a los Diferentes Inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, para la Partida 1 Organismo de Cuenca Balsas Morelos, Para la Partida 2 Dirección Local Michoacán, Partida 3 Dirección Local Tlaxcala y Partida 4 Dirección Local Puebla" se estipularon los criterios específicos con los cuales se asegurarían las mejores condiciones para el Estado, que no sólo se refieren al ámbito económico, sino legal y técnico, así como los criterios de evaluación y adjudicación. Condiciones que fueron aceptadas por los licitantes al no haber sido impugnadas dentro del plazo procedimental oportuno para ello. Ni tampoco, lo determinado en las Juntas de Aclaraciones que se llevaron a cabo durante el concurso de nuestra atención por no haberse planteado dentro del plazo establecido por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Motivo por el cual dichas condiciones debieron cumplirse en los términos que se establecieron, pues el Pliego de Requisitos en comentario y las modificaciones de la Junta de Aclaraciones, es la fuente principal del derecho y obligaciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus cocontratantes, y, por lo tanto, sus reglas o cláusulas deben satisfacerse estrictamente, tanto por los licitantes como por el área convocante, por ello el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, al examinar las proposiciones presentadas por los licitantes debe apegarse a las reglas ahí establecidas y señalar, en su caso, los motivos de los incumplimientos que presenten las propuestas analizadas bajo el principio de igualdad que rigen los procedimientos licitatorios. Lo que no soporta los intereses, ni las manifestaciones del Representante Común de las empresas hoy inconformes, dado que de los mismos no se advierte el cumplimiento de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

ofertas, sino que únicamente determinan las condiciones que debieron observarse en la elaboración de sus propuestas, lo que no beneficia a sus manifestaciones, en virtud de los incumplimientos de su oferta señalados en el Fallo traído a debate y que en el particular fueron corroboradas con los medios probatorios que se encuentra en el expediente de mérito. Los cuales permitieron determinar que la hoy actora no presentó las cartas de cancelación de garantías; así como la cita de los nombres de las plantas de ornato de sol y de sombra que se suministrarían en la Dirección Local Puebla para la partida 4; ni el haber cotizado el servicio de fumigación para la partida número 3 para la Dirección Local Tlaxcala.-----

Siendo que el Fallo de nueve de marzo de dos mil doce, es el documento en el que se plasmaron los diversos motivos del desechamiento de su propuesta, mismos que algunos de ellos no desvirtuó la inconforme en el procedimiento que se determina en el presente instrumento jurídico, por cuanto a la presentación de las cartas de cancelación de garantías; así como la cita de los nombres de las plantas de ornato de sol y de sombra que se suministrarían en la Dirección Local Puebla para la partida 4; y el haber cotizado el servicio de fumigación para la partida número 3 para la Dirección Local Tlaxcala. Determinándose con ello lo infundado de sus manifestaciones al respecto.-----

Siendo que los motivos de inconformidad que resultaron parcialmente fundados (dos) y uno que se declaró fundado, no reputan beneficio a los intereses de la hoy actora, en virtud de que, como ya se analizó en el cuerpo del presente instrumento jurídico, no se desvirtúan los otros incumplimientos como son: no haber prestado las cartas de cancelación de garantías; así como la cita de los nombres de las plantas de ornato de sol y de sombra que se suministrarían en la Dirección Local Puebla para la partida 4; y el haber cotizado el servicio de fumigación para la partida número 3 para la Dirección Local Tlaxcala. Lo que haría que la emisión de un nuevo Fallo si bien no se considerarían las causas de desechamiento parcialmente fundadas y la fundada, seguirían prevaleciendo los incumplimientos anteriormente aducidos.-----

Las pruebas señaladas en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil doce, con los numerales del 5 al 7, que se cita a continuación para pronta referencia:-----

5. *Copia del escrito de trece de diciembre de dos mil diez, signado por el Director de Administración de la Comisión Nacional del Agua.*
6. *Copia del escrito de veinticuatro de febrero de dos mil doce, signado por el Administrativo de la empresa "Su Casita".*
7. *Copia del escrito de veintisiete de febrero de dos mil doce, signado por el Administrador Único de los Palacios e I.F.C. Región Veracruz, Puebla del Instituto de Administrador y Avalúos de Bienes Nacionales (INDABIN).*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

No apoya los intereses de la empresa hoy impugnante, en virtud que con dichos documentos no se acreditan los extremos solicitados en el punto 4.11, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00026-N7-2012, pues no se tratan de las cartas de cancelación de garantías de cumplimiento satisfactorio de los contratos presentados sobre la presentación de servicios a licitar. Pues en ninguno de ellos se hace constar la cancelación de las fianzas presentadas para garantizar el cumplimiento satisfactorio de los contratos, como fue expresamente solicitado en bases. -----

Las pruebas señaladas con los numerales de la 8 a la 11, en el auto de treinta y uno de mayo de dos mil doce, que se cita a continuación para pronta referencia: --

8. *Copia del Formato "B" "Carta de Proposición Económica" que presentó en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-016B00026-N7-2012.*
9. *Copia de los anexos números 2-A, correspondientes a las partidas números 3 y 4.*
10. *Copia de los anexos 6, correspondientes a las partidas números 3 y 4.*
11. *Copia de los anexos 4, correspondientes a las partidas números 3 y 4.*

Tampoco apoya a los intereses de su oferente, en virtud de que a través de dichos documentos no se acreditan las cartas de cancelación de garantías; así como la cita de los nombres de las plantas de ornato de sol y de sombra que se suministrarían en la Dirección Local Puebla para la partida 4; y el haber cotizado el servicio de fumigación para la partida número 3 para la Dirección Local Tlaxcala.--

Si lo que la hoy inconforme intenta demostrar con los documentos en análisis, es que presentó su propuesta de manera individual o al menos separando cada una de ellas. Cabe recordar lo expuesto en párrafos que preceden, en los que se dejó claro que si bien es cierto que existe la distinción entre las partidas 3 y 4 de su propuesta. También existen diversos documentos que presentó en un sólo juego para ambas partidas, mismos que aún y considerándose como aplicables para cada una de ellas de manera indistinta, ello no salvaría el análisis que tendría que realizar la Convocante para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones que nos ocupa, pues al haber sido desechada su propuesta en ese sentido, se omitió de su estudio correspondiente de manera objetiva, esto es, revisar si dichos documentos comunes cumplen tanto con los requisitos de la partida número 3, como de la partida número 4. Además del análisis de los aspectos técnico que se consideraron indistintamente para una y otra partida en el Anexo 2 **TERMINOS DE REFERENCIA PARTIDAS 3 TLAXCALA Y 4 PUEBLA.** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

Por otro lado, del Formato "B" "CARTA DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA" de la partida número 3, se desprende la omisión de la cotización del servicio de fumigación para la Dirección Local Tlaxcala de la Comisión Nacional del Agua. ----

B. La persona moral denominada **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V.**, en la defensa de sus intereses optó por no apersonarse en el asunto que nos ocupa, por lo que no ofreció pruebas en su defensa. -----

C. Finalmente, la documentación remitida por El Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, área convocante de la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00026-N7-2012**; en los informes previo y circunstanciado, contenidos en los oficios números **BOO.00.R05.09.-053** y **BOO.00.R05.09.-054**, ambos, de veintisiete de abril de dos mil doce; se encuentra analizada y alcanza el valor probatorio pleno que fue señalado en el cuerpo de la presente Resolución. --

VI.- Finalmente, se debe decir, que en la defensa de sus intereses ni la parte actora, ni el tercero interesado en el presente asunto presentaron alegados de su parte. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- En este sentido, se determina que apoyado en los anteriores argumentos lógicos y jurídicos, como del análisis y valoración de los documentos que conforman el expediente que se resuelve, en términos de los razonamientos contenidos en los Considerandos IV, V y VI, del presente instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad declara la inconformidad promovida por la **C. JUANA SÁNCHEZ HERRERA** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de nueve de marzo de ese mismo año, de la Licitación Pública Nacional número **LA-016B00026-N7-2012**, convocada en el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, para la contratación de los "**Servicios de Limpieza y Jardinería a los Diferentes Inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local en Michoacán, Dirección Local Tlaxcala y Dirección Local Puebla**", como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

INFUNDADA pro cuanto a los motivos de inconformidad identificados en el presente instrumento jurídico como 2, 4 y 7. Como **PARCIALMENTE FUNDADOS** los señalados con los incisos 3 y 5. Y como **FUNDADO** el identificado con el numeral 6. Mientras que el numero 1, no causa perjuicio a la actora por tratarse de un error mecanográfico. -----

Motivos de inconformidad parcialmente fundados (incisos 3 y 5) y fundado (inciso 6), así como el primero de ellos (número 1), que son inoperantes para declarar la nulidad del Fallo impugnado de nueve de marzo de dos mil doce, atento, por analogía, al principio de economía procesal y pronta administración de justicia a que se refiere el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de los incumplimientos de sus propuesta que se encuentran acreditados en el presente instrumento jurídico, analizados en los incisos como 2, 4 y 7. -----

SEGUNDO.- toda vez que las empresas **CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V.**, y **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V.**, no señalaron domicilio dentro de la jurisdicción donde tiene su sede el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíqueseles la presente Resolución mediante rotulón de ésta Área de Responsabilidades del citado Órgano Fiscalizador. -----

Y con el mismo fundamento legal, último párrafo, dese aviso a cada una de las partes mediante correo electrónico a las cuentas [redacted] a efecto de no dejarlas en estado de indefensión. -----

Dato personal:
Dirección,
Teléfono y
Nombre de
Autorizados.
Artículos 3 fracc. II
y 18 fracc. II de la
LFTAIPG

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Director del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento y efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 012/2012

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento de los interesados que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua. -----


LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

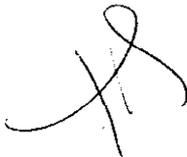
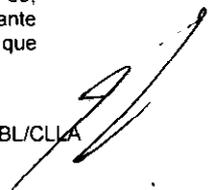
Para.

**Dato personal:
Dirección, Teléfono y
Nombre de
Autorizados. Artículos 3
fracc. II y 18 fracc. II de
la LFTAIPG**

CORPORACIÓN EN ASESORÍA MULTIFUNCIONAL GADRIFEL, S.A. DE C.V. a través de la **C. JUANA SÁNCHEZ HERRERA.**- De conformidad con el artículo 69, fracción II, notifíquese por Rotulón y con el mismo fundamento legal, último párrafo, dese aviso mediante correo electrónico a la cuenta [REDACTED] Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua.- Calle Nueva Bélgica esq. Pedro Alvarado, Col. Reforma Norte, C.P. 62260, Cuernavaca Morelos.- Notifíquese con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DIKIMA, S.A. DE C.V.- De conformidad con el artículo 69, fracción II, notifíquese por rotulón y con el mismo fundamento legal, último párrafo, dese aviso mediante correo electrónico a la cuenta [REDACTED] Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.



MBL/CLLA